

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18**  
**REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, ASÍ COMO CON PLATAFORMAS, PÉRGOLAS, ESTRUCTURAS CUBIERTAS CON TOLDOS, VALLAS Y ELEMENTOS FIJOS SIMILARES DONDE SE INSTALAN MESAS Y SILLAS**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal.

**CONDICIONES EN QUE NACE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 2.-**

Nace la obligación de contribuir con estas tasas por la mera ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa por parte de los propietarios o titulares de las mismas.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.-**

Vienen obligado al pago de estos precios las personas que instalen o por cuya cuenta se instalen las mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa en terrenos de uso público.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que instalen o tengan instaladas en terrenos de uso público, mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrias o actividades de que dependan estas instalaciones, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios de las mismas.

## **BASES DE PERCEPCIÓN**

### **Artículo 4.-**

Los precios objeto de esta ordenanza se exigirán y liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

### **TARIFAS**

Por cada mesa o velador con cuatro sillas, o sillones, sin velador, pagarán diariamente:

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| En calles de 1.ª categoría ..... | 1,45 euros |
| En calles de 2.ª categoría ..... | 1,15 euros |
| En calles de 3.ª categoría ..... | 0,90 euros |
| En calles de 4.ª categoría ..... | 0,80 euros |
| En calles de 5.ª categoría ..... | 0,75 euros |

Se podrá optar por la tasa diaria o anual, esta última dará derecho, siempre que así lo autorice el órgano municipal correspondiente, a realizar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante todo el año, quedando sujeta a la siguiente tarifa:

### **CUOTA ANUAL POR CATEGORÍAS DE CALLES**

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| Primera categoría ..... | 204,40 €, por mesa y cuatro sillas |
| Segunda categoría ..... | 162,15 €, por mesa y cuatro sillas |
| Tercera categoría ..... | 126,90 €, por mesa y cuatro sillas |
| Cuarta categoría .....  | 112,80 €, por mesa y cuatro sillas |
| Quinta categoría .....  | 105,75 €, por mesa y cuatro sillas |

En los casos en que la ocupación no se realice por mesa y cuatro sillas, para el cálculo de la tasa, se atenderá al número total de sillas instaladas divididas entre cuatro, y al resultado le será de aplicación las tarifas diarias o anuales antes indicadas.

El resto de sillas inferior a 4 que pudiere resultar al realizar la división referida en el párrafo anterior, se computará como grupo de 4 sillas más en el cálculo de la tarifa.

Tendrán la consideración de mesas a efectos de las tarifas correspondientes los barriles, medios barriles u otros elementos que sirvan de soporte para depositar comidas/bebidas.

En cualquier caso, el importe total de la tasa no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de elementos indicados en el párrafo anterior, por el importe de la tarifa que se establezca en la categoría correspondiente.

Para la aplicación de estos precios se tendrá en cuenta el Callejero Fiscal aprobado para exaccionar el impuesto sobre actividades económicas, así como el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o

aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, con aplicación de coeficientes correctores.

Tendrán una bonificación de las cuotas, proporcional al número de días en que se vean afectadas las vías públicas por la realización de obras municipales, aquellos establecimientos que, ocupando la vía pública con mesas y sillas así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa, no puedan desarrollar su actividad normal por motivo de dichas obras.

Las mesas y sillas instaladas sobre plataformas, tributarán en función de las tarifas aplicadas a las mesas y sillas instaladas en las mismas, ya sea por tasa diaria o anual.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-** Estarán exentos de la tasa, los establecimientos que instalen mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa en terrenos de uso público y cuyo fin sea el dar servicio hostelero y mantengan el calendario de apertura de los mismos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año, manteniendo el servicio como mínimo durante seis días a la semana, sin que el cierre del mismo se pueda realizar en viernes, sábados o domingo o día festivo, bajo las siguientes condiciones:

a) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa, han de estar autorizadas; para ello el promotor presentará la solicitud, indicando entre otros el periodo solicitado y elementos, debiendo acompañar petición de acogerse a la exención regulada en este artículo, adjuntando Declaración Responsable en la que se indique su compromiso de abrir al público dicha terraza conforme a los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

b) Por los servicios de inspección y vigilancia municipales, se verificará el cumplimiento exacto del compromiso adquirido por el solicitante, debiendo informar en caso de incumplimiento, lo que acarrearía la no exención de la tasa por dicho periodo, y la sanción que pudiese corresponder.

c) En el caso de que el periodo autorizado no coincida con el intervalo entre el 01/03 y 31/10, se liquidará la parte no coincidente conforme establece la tarifa de esta ordenanza en su artículo 4.

d) En los casos de autorización anual o periodo de autorización superior al intervalo referido en el párrafo primero de este artículo, y que la autorización se acoja a los requisitos antes indicados, los promotores estarán exentos de la totalidad de la tasa que le correspondiere.

e) La presente exención se aplicará a los elementos autorizados, nunca a las terrazas no autorizadas, ni a los excesos de elementos en terrazas autorizadas que pudiesen detectarse por los servicios de inspección y vigilancia municipales.

f) El número máximo de elementos a los que se le aplicará la exención, dependerá de los informes y dictámenes técnicos correspondientes.

g) El establecimiento estará obligado a permanecer abierto al menos durante 10 horas al día, y comenzar su actividad, lo más tarde, a las 12 horas, debiendo, asimismo, el titular exponer al público el horario de apertura del mismo.

h) Para la aplicación de esta exención son requisitos necesarios, que la solicitud de la ocupación se haya presentado en registro general antes del 15 de enero del correspondiente ejercicio.

i) Si la petición para la obtención de la exención antes aludida está referida a un establecimiento situado en cualquier anejo de Antequera, para disfrutar de la misma, los días que el establecimiento habrá de permanecer abierto en el intervalo descrito en el párrafo primero del presente artículo, serán únicamente viernes, sábados, domingos y festivos.

j) Las nuevas aperturas y cambios de titularidad de establecimientos que se produzcan en cada ejercicio (ambos una vez aceptados por el Ayuntamiento), cuyo periodo de autorización esté incluido en el intervalo descrito en el párrafo primero de este artículo, se les aplicará la exención, salvo que exista informe de incumplimiento. Caso de estimarse la exención, se les aplicará también en su caso a los meses de noviembre y diciembre.

## **DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

### **Artículo 6.-**

Cuando el número de elementos instalados sea superior al autorizado, puestos de manifiesto por actas de la Inspección de Tributos o Policía Local, el Excmo. Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan a dicho incremento, por toda la temporada de ocupación de la vía pública concedida por la Junta de Gobierno Local, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudiera imponer el órgano municipal correspondiente.

Asimismo, en los supuestos de que la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa carezcan de la preceptiva licencia municipal, se procederá a liquidar las tasas correspondientes en función del número de elementos que consten en el acta de inspección ó acta levantada por la Policía Local, por la temporada de verano, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, salvo que en dicha acta se indique lo contrario.

Las actas de Inspección o las emitidas por la Policía Local, levantadas en fecha no incluida en la temporada de verano, devengará la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa durante todo el año, salvo que en la referida acta se indique un periodo distinto.

En los supuestos de ocupación ocasional de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa previa autorización municipal, se procederá a liquidar las tasas correspondientes en función del número de elementos que consten en la autorización o, en su caso, en el acta de inspección o Policía Local correspondiente. Asimismo, en los supuestos de que la ocupación ocasional de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa con motivo de un evento excepcional/ocasional, carezcan de la preceptiva autorización municipal, se procederá a liquidar las tasas correspondientes en función del número de elementos que consten en el acta de inspección o acta emitida por la Policía Local correspondiente y por un periodo mínimo de ocupación de una semana, salvo que en el acta se indique otro periodo.

Si la ocupación ocasional coincide con las Fiestas y/o Ferias en un determinado anejo, o las que pudieran solicitar las Casetas en las Ferias de Primavera y Agosto en el casco urbano de Antequera, si cuentan con la preceptiva autorización para su montaje, estarán exentas de cualquier cuota o tasa.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas para Veladores en la ciudad de Antequera, y legislación vigente en materia de Régimen Local.

## **TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO**

### **Artículo 7.-**

Estas tasas se exigirán previamente a la entrega de la licencia o autorización y en el supuesto de que las mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa se hayan colocado sin previa obtención de la licencia, se procederá a exigir estas tasas en el momento en que se descubran por el Excmo. Ayuntamiento este aprovechamiento, sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 8.-**

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2017 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 21 de diciembre de 2017